REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	**2**	**0**	**2**	**2**	0	0	**3**	**2**	**9**	0	0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

NANCY TINOCO SALAZAR identificada con C. C. No. 65.498.303

Demandadas

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

Hora **Fecha**

1	1	1	2	x		0	6	0	7	2	0	2	3
Hora		**Minuto**		**AM/PM**		**Día**		**Mes**		**Año**			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.790 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 161.111 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: cabezasabogadosjudiciales@outlook.es

1.2. Parte demandada

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Dr. **JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.991 de Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica y visible en el anexo digital 17.

Correos electrónicos:

jbaracaldo@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ni las partes ni el Despacho consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que con el escrito de contestación de demanda, solamente se formularon excepciones de mérito o perentorias que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Nancy Tinoco Salazar, tiene derecho o no a que la Secretaría Distrital de Integración Social con base

en la formula ordenada por el H. Consejo de Estado (Asignación básica mensual / 190 horas mensuales), le reconozca, reliquide y pague durante todo el tiempo laborado: las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos; los recargos diurnos en días dominicales y festivos: los recargos nocturnos en días ordinarios, dominicales y festivos; los compensatorios por labores en días de descanso por trabajo en festivos y dominicales, y demás emolumentos salariales a que tenga derecho por su condición de empleado público del ente territorial; las cesantías, de conformidad con el artículo 45 del decreto Ley 1045 de 1978, incluyendo los ingresos totales percibidos, pensiones, cotizaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho; las diferencias de los demás factores y prestaciones sociales, esto es, primas de navidad, de vacaciones, de servicios, de lo dejado de percibir en los salarios, incluyendo lo pertinente a horas extras, recargos nocturnos; los intereses de mora a que haya lugar e indexación de los valores dejados de percibir por todos los anteriores conceptos y a la sanción moratoria consagrada en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 244 de 1995 adicionada y modificada por el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, por el no pago de las cesantías equivalente a un día de salario por cada día de mora, entre otras.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado de la Secretaría de Integración Social Distrital señala que no tiene parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, pues el presente caso se encuentra en trámite.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere a dicho profesional para que dentro de un término que no supere los 10 días, allegue el respectivo pronunciamiento.

La entidad accionada solicita doblar el término en razón a la saturación de demandas que cursan en contra de su representada y que genera un alto volumen de trabajo, lo cual es aceptado por el titular del Juzgado quien amplía el término a 20 días hábiles.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. <u>Aportadas</u>: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el archivo 02 del expediente digitalizado en 513 folios.

6.1.2. <u>Solicitadas</u>:

6.1.2.1. Documentales:

El extremo activo en el folio 11 del escrito de demanda solicitó oficiar a la Secretaría de Integración Social para que remita a este proceso los siguientes documentos:

1.- Copia de todos los documentos que conforman el expediente administrativo de la demandante NANCY TINOCO SALZAR, ya que infiere el Despacho que el apoderado accionante por un error de transcripción menciona otro nombre como es la señora MARTHA CONSUELO GUZMÁN SOLÓRZANO **<u>o se solicita aclararlo en este estado de la diligencia</u>**.

,

2.- Certificación de tiempos de servicios y factores salariales devengados discriminados mes a mes, desde la fecha de vinculación discriminando horas de los recargos nocturnos, ordinarios y festivos que devengó la demandante, así como del trabajo suplementario y la fórmula para la liquidación de los mismos.

3.- Certificación de los desprendibles que demuestran el pago mes a mes de los valores devengados durante toda la vigencia de la relación laboral.

4.- Certificación desde que fecha a que fecha se liquidaron las horas de los recargos nocturnos, ordinarios y festivos que devengo la accionante, así como del trabajo suplementario, aplicando la fórmula establecida asignación básica mensual de 240 horas mensuales.

5.- Certificación desde que fecha a que fecha se liquidaron las horas de los recargos nocturno, ordinarios y festivos que devengue, así como del trabajo suplementario, aplicando la fórmula establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 asignación básica mensual de 190 horas mensuales.

6.- Resolución de nombramiento y acta de posesión de la funcionaria de la SDIS.

Se **ACCEDE** a las documentales solicitadas y anteriormente enunciadas. En consecuencia, por Secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase a la entidad destinataria por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

Se **NIEGA** lo referente a la certificación de vinculación como empleada pública y del último lugar de prestación de servicios porque ya se encuentra acreditado dentro del plenario y la constancia del tipo y fecha de vinculación de la funcionaria de la SDIS porque se encuentra repetida en los numerales anteriores.

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. <u>Aportadas</u>: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley y que será valorado al momento de proferir sentencia; empero se requiere de la colaboración del apoderado del ente distrital en el recaudo de las pruebas decretadas en favor de la actora, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, constituye una obligación a su cargo allegar el expediente administrativo.

<u>La anterior decisión es notificada en estrados</u>

El apoderado de la parte actora aclara que efectivamente las pruebas solicitadas recaen sobre la actora NANCY TINOCO SALZAR y que fue un error involuntario al momento de elaborar el libelo demandatario.

Teniendo en cuenta que las pruebas por recolectar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las partes de las mismas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:43 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bea07dea6423eaaa4be8cc3fe6a751bd3ead949fa3a350aebaa7b8c178672e0**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica